



## Resolución Sub-Gerencial

Nº 056 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El expediente Nº 02666029-4104229-21, tramitado por su presidente señor Santos Benigno Sana Huamani, de la «COMUNIDAD CAMPESINA DE ORCOPAMPA» ruc 20498310304, sobre Incremento de flota vehicular para el transporte especial privado de trabajadores y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registro Nº 02666029-4104229-21, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, la «COMUNIDAD CAMPESINA DE ORCOPAMPA», representada por su presidente solicita incremento de flota vehicular con el vehículo de placa de rodaje BLM886(2012) de la categoría M3 Clase III(M3 C3) peso neto vehicular de 12.02 toneladas; para prestar transporte especial privado de trabajadores en el ámbito regional, región AREQUIPA;

Que, en atención al expediente presentado por el administrado la base de datos archivos del Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC del Gobierno regional de Arequipa; se tiene que obra la Resolución Sub Gerencial Nº 0584-2015-GRA-GRTC-SGTT de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince por la que, la persona «COMUNIDAD CAMPESINA DE ORCOPAMPA» RUC 20498310304, obtiene la AUTORIZACION para prestación del servicio especial de transporte de trabajadores en el ámbito de la región Arequipa, autorizando (habilitando) los vehículos de placa de rodaje C2A951, C1X956, por el periodo de diez (10) años a partir de la expedición de la indicada resolución.

Que, respecto a incremento de flota debemos señalar que conforme numeral 64.2 del Artículo 64º del reglamento: «Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior» Con lo expuesto, también, es concordante lo dispuesto el numeral 41.2.1 del acotado reglamento.

Que, el artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización; Así precisa en el RNAT: Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente.

Que, el artículo 60º numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento. Asimismo, en el numeral 60.1.1 señala «El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y





## Resolución Sub-Gerencial

Nº 056 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados. En caso que ello ocurra debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación».

Que, a su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe: «luego de obtenida la autorización otorgada el transportista podrá solicitar nueva habilitación de conductores.

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Administración de Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de personas deben cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el Artículo 20º correspondiente a su seguridad. De la misma forma, deben cumplir con el artículo 37º, sobre condiciones legales generales para acceder y permanecer en la prestación de transporte público o privado. Artículo 38º sobre condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte de personas en todos los ámbitos. En el presente caso la persona a través de su solicitud y documento de subsanación de fecha 16 de febrero de 2022 derivado de PyA el día 21 de febrero de 2022.



Que, por lo tanto, son aplicables al presente caso los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101 - AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA; Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, su modificatoria 453-Arequipa; y estando al Informe N° 038-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones de Transportes y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2022-GRA/GGR;



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**— Otorgar a la persona «COMUNIDAD CAMPESINA DE ORCOPAMPA», con RUC N° 20498310304, representada por su presidente, **Santos Benigno Sana Huamani**, la habilitación vehicular por incremento de flota de la unidad vehicular de placa de rodaje N° BLM886 y la habilitación de conductores para la prestación del servicio especial privado de transporte de trabajadores de ámbito regional AREQUIPA, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0584-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, conforme al siguiente detalle:

### ANEXO 01



## Resolución Sub-Gerencial

Nº 056 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



RAZON SOCIAL	«COMUNIDAD CAMPESINA DE ORCOPAMPA»		
MOTIVO	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductor.		
MODALIDAD	Especial transporte de trabajadores		
AMBITO DEL SERVICIO	Regional, Región Arequipa		
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (2) vehículo. C2A951(2012), C1X956(2012)		
VEHICULO INCREMENTADO	Uno(01) vehículo: BLM886(2021)		
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres (03) vehículos: C2A951(2012), C1X956(2012), BLM886(2021)		
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	LA	Diez (10) años.(04-nov-2015)	

### NOMINA DE CONDUCTORES

NOMBRES	LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
Montalvo Castillo Jesús	H30585851	AlIIC	VIGENTE
Huamani CCompi Aurelio	H24893370	AlIIC	VIGENTE
Mamani Ccari Nestor Federico	U80374936	AlIIC	VIGENTE
Marin Patiño Fredy Wilfredo	U41568995	AlIIC	VIGENTE
Taco Lopez Rolando Elvis	H43277461	AlIIC	VIGENTE

### FLOTA VEHICULAR HABILITADO POR INCREMENTO

PLACA	SOAT	CITV	GPS
BLM886	11-10-2022(APESEG)	28-04-2022 (vip sac)	Dec. JURADA Pág. 60 del Exp.principial

**ARTICULO SEGUNDO.-** La transportista, deberá cumplir con exhibir en sus vehículo habilitados, adicionalmente a la denominación o razón social, la modalidad del servicio de transporte para el que está autorizado, con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral, y posterior de color constante al del vehículo; igualmente está prohibida de realizar transporte público de personas en la modalidad distinta a la autorizada, bajo pena de cancelación de la autorización. Asimismo, está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre y demás disposiciones vigentes concernientes al servicio que se le autoriza.

**ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR** el Anexo 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementa a su flota, así



## Resolución Sub-Gerencial

Nº OSG -2022-GRA/GRTC-SGTT.



como de los conductores habilitados.

**ARTÍCULO CUERTO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional -Arequipa a los

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

18 FEB 2022



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Leon. Manuel Natividad Huamán Huapoca  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA